

Seguros CENTAURO Salud Especializada S.A de C.V.
Insurgentes Sur 1871-401, Colonia Guadalupe Inn
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020 Ciudad de México.
Teléfono: 55-5596-3540 Sin costo 800-800-8040 o al 800-265-2000.

CONDICIONES GENERALES PLAN DENTAL INTEGRAL INDIVIDUAL / FAMILIAR 2019

CONDICIONES GENERALES

PLAN DENTAL INTEGRAL INDIVIDUAL / FAMILIAR 2019

CONDUSEF-004000-01





CONTENIDO

CAPITULO I. DEFINICIONES	5	3
CAPÍTULO II. COBERTURA.		7
	Objeto Tratamientos Cubiertos Exclusiones	
CAPÍTULO III. PAGO DE RE	CLAMACIONES	10
CLÁUSULA PRIMERA	Participación del Asegurado en una Reclamación	
CLÁUSULA SEGUNDA CLÁUSULA TERCERA CLÁUSULA CUARTA	Sistemas de Pago de Reclamaciones Cuantía de la Indemnización Período de Beneficio	
CAPÍTULO IV. CLÁUSULAS	GENERALES	13
PRIMERA		
SEGUNDA	Contrato	
TERCERA	Omisiones o Inexactas Declaraciones	
CUARTA	Rectificación de la Póliza	
QUINTA	Modificaciones al Contrato	
SEXTA	Edad	
SÉPTIMA	Residencia	
OCTAVA	Moneda	
NOVENA	Primas	
DÉCIMA	Período de Gracia	
DÉCIMA PRIMERA	Rehabilitación	
DÉCIMA SEGUNDA	Altas de Asegurados	
DÉCIMA TERCERA	Bajas de Asegurados	
DÉCIMA CUARTA	Renovación	
DÉCIMA QUINTA DÉCIMA SEXTA	Responsabilidad de la Institución	
DÉCIMA SÉPTIMA	Interés Moratorio	
DÉCIMA OCTAVA	Prescripción Competencia	
DÉCIMA NOVENA	Comisiones a Intermediarios	
VIGÉSIMA	Notificaciones	
VIGÉSIMA PRIMERA	Vigencia	
-	Terminación del Contrato	
VIGÉSIMA TERCERA	Derechos Generales de los Pacientes	





CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Son aplicables de acuerdo a las condiciones estipuladas en esta póliza y para su debida interpretación, las definiciones siguientes:

- ACCIDENTE: Acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produce lesiones corporales en la persona del Asegurado y que requiere atención dental de los 90 días naturales siguientes al evento que ele dio origen. No se considera accidente, cualquier lesión provocada intencionalmente por el Asegurado.
- 2. AMALGAMAS: Aleación de 2 o más materiales que se emplea para llenar cavidades dentales.
- 3. AMALGAMA Y RESINA COMPUESTA: Restauraciones que abarcan dos superficies del diente.
- 4. AMALGAMA Y RESINA SIMPLE: Restauraciones que abarcan una sola cara del diente.
- 5. APICECTOMÍA: Procedimiento quirúrgico para remover la parte final de la raíz o ápice.
- 6. APICOFORMACIÓN: Limpiar los conductos radiculares necróticos e introducir un material de obturación con capacidad de inducir el cirre ápical.
- 7. ASEGURADO: Es aquella persona física que se encuentra cubierta por la presente póliza, designándose indistintamente bajo este término tanto al Asegurado Principal como a los Dependientes Económicos que cumplan con la definición contendida en el presente capitulo.
- 8. ASEGURADO PRINCIPAL: Persona física residente en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, a quien corresponde la obligación de pagar los gastos ocasionados por la atención médica de sus Dependientes Económicos y de su propia persona, en cuya previsión y cobertura se expide la póliza correspondiente.
- 9. BIOPSIA: Obtención de un tejido vivo para su estudio en laboratorio con el propósito de confirmar un diagnóstico, puede ser de tejidos blandos como labio, lengua, encía o similar, o duros como hueso o cemento.





- 10.CARÁTULA DE LA PÓLIZA: Documento que contiene las especificaciones bajo las cuales debe operar este Contrato, en donde se estipulan los datos del Contratante, Asegurado(s) y los correspondientes a las coberturas contratadas y suma asegurada, deducible y coaseguro.
- 11.CENTAURO: Seguros Centauro Salud Especializada, S.A. de C.V., Institución de Seguros Especializada en Salud, quien otorga las coberturas contratadas y que será responsable del pago de los tratamientos estipulados en la póliza.
- 12. CIRUGÍA: 1) rama de la Medicina que trata las enfermedades y accidentes totalmente o en parte. 2) Procedimiento manual y operatorio, bajo infiltración anestésica aplicada localmente para tener acceso y/o visibilidad a estructuras u órganos afectados.
- 13. COASEGURO: Porcentaje a cargo del Asegurado, especificado en la póliza, que se aplica al monto total de los tratamientos cubiertos en cada reclamación.
- 14. COBERTURA: Tratamientos Odontológicos amparados por el presente seguro, especificados en la carátula de la póliza.
- 15. CONSULTA: Entrevista entre el paciente y el ODONTÓLOGO a fin de lograr un diagnóstico y, en su caso, un tratamiento que se indica con la historia clínica y el examen físico pertinente, para la prevención, recuperación o mantenimiento de la salud bucal.
- 16.CONTRATANTE: Es la persona física o moral que suscribe con CENTAURO una póliza de seguro. Es responsable ante CENTAURO de pagar la prima correspondiente y de informar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo materia del seguro. Para efectos del presente contrato, el Contratante y el Asegurado podrán ser la misma persona.
- 17.CREDENCIAL: Tarjeta de Identificación que acredita al Asegurado ante la Red Odontológica Centauro como Asegurado de la presente póliza.
- 18. DEDUCIBLE: Cantidad a pagar a cargo del Asegurado especificada en la póliza, que se debe cubrir una sola vez por periodo de vigencia de la póliza y se aplica en la primera reclamación.
- 19. DEPENDIENTES ECONÓMICOS: Siempre que hayan sido aceptados por CENTAURO, haciéndolo constar por escrito en la póliza, serán considerados Dependientes del Asegurado:





- i. El Cónyuge, que para efectos de esta póliza se entenderá como la persona con quien el Asegurado Principal hubiere contraído matrimonio civil o viviere en concubinato.
- ii. Los hijos del Asegurado Principal que dependan económicamente del mismo.
- iii. Los padres del Asegurado Principal, siempre y cuando dependan económicamente del mismo.
- 20.DIAGNÓSTICO: Procedimiento consistente en entrevista, examen físico, pruebas médicas y otros auxiliares orientados a reconocer e identificar el problema o enfermedad a través de sus signos y síntomas. Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por signos a cada una de las manifestaciones de una enfermedad que se detecta objetivamente mediante una exploración médica y por síntomas al fenómeno o anormalidad subjetiva que revela una enfermedad y sirve para determinar su naturaleza (indica que algo está sucediendo o va a suceder).
- 21.ENDODONCIA: Rama de la Odontología que estudia la etiología, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades que afectan a la cavidad pulpar, raíz y tejido periapical.
- 22. ENFERMEDAD: Toda alteración de la salud bucal del Asegurado, debida a causas anormales, internas o externas en relación al organismo, por las cuales amerite tratamiento dental.
- 23.EVENTO: Cada uno de los tratamientos por accidente o enfermedad, amparados por esta póliza.
- 24.EXCLUSIONES: Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubierta por la póliza y que se encuentren expresamente indicadas en estas condiciones generales.
- 25.EXTRACCIÓN: Es el procedimiento que consiste en quitar una pieza dentaria, temporal o permanentemente.
- 26.GASTOS CUBIERTOS: Erogaciones en las que incurra el Asegurado para la atención de los TRATAMIENTOS que se describen en el Capítulo II, siempre que hayan sido originados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el Asegurado se encuentre dentro del período de cobertura al momento de iniciar el tratamiento.



- 27.GASTOS HOSPITALARIOS: Erogaciones efectuadas por la prestación de servicios para la atención del Asegurado en un hospital para corregir un padecimiento.
- 28.GASTO USUAL Y ACOSTUMBRADO (GUA): Monto o valor que ha sido convencionalmente pactado entre los Prestadores de Servicios de la Red Odontológica Centauro y CENTAURO. El GUA se encuentra disponible para su consulta en la página de internet htpp://www.centauro.com.mx/ el cual podrá ser consultado a través de la contraseña que se le proporciona al Contratante.
- 29. HISTORIA CLÍNICA: Recopilación de los datos generales del paciente, para su expediente personal.
- 30.HONORARIOS ODONTOLÓGICOS: Remuneración que obtiene el odontólogo, legalmente autorizado para ejercer su profesión, por los servicios que presta al Asegurado.
- 31.ODONTOLOGÍA: Rama de la Medicina que estudia las estructuras bucales sanas y sus alteraciones para su prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
- 32.ODONTÓLOGO: Persona que ha recibido el título de Cirujano Dentista y que está legalmente autorizado para practicar la Odontología.
- 33.ODONTOPEDIATRA: Odontólogo que se especializa en el cuidado de la salud oral de los niños, desde bebés hasta adolescentes.
- 34.OBTURACIÓN RETRÓGRADA: Colocación de un material sellante del conducto radicular posterior a una apicectomía, en la que se realiza una preparación radicular.
- 35.PADECIMIENTOS PREEXISTENTES: Lesión o enfermedad bucal cuyo inicio tuvo lugar en fecha anterior al inicio del conjunto de vigencias sucesivamente ininterrumpidas de la cobertura para cada Asegurado y de las anteriores de las que constituya renovación, y cuya existencia se compruebe mediante la existencia de un resumen médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un odontólogo con cédula profesional o mediante pruebas de gabinete o de cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.

Asimismo, se considera que un padecimiento es preexistente cuando previamente a la celebración del contrato, el Asegurado hubiere hecho gastos comprobables documentadamente para recibir el tratamiento odontológico que de se trate.





Para efectos de Preexistencia no se considerará que la vigencia se ha interrumpido si opera la rehabilitación de la póliza.

- 36.PAGO DIRECTO: Sistema de pago mediante el cual CENTAURO liquida directamente al prestador de servicios los gastos generados por el Asegurado, como consecuencia de un evento.
- 37.PERIODO DE CARENCIA DEL BENEFICIO: Es el número de días no cubiertos por esta póliza, contados a partir del inicio de vigencia, el cual deberá quedar claramente expresada en dicha póliza.
- 38.PERIODONCIA: Es la rama de la odontología que trata las enfermedades de las encías y del hueso que soporta al diente.
- 39.PLAN DE TRATAMIENTO: Propuesta de actividades que presenta el Odontólogo al Asegurado para restablecer su salud bucal.
- 40.PÓLIZA DE SEGURO: Documento que instrumenta el contrato de seguro y que contiene las normas que de forma general y particular regulan las relaciones contractuales convenidas entre CENTAURO y el Asegurado y/o Contratante y del cual forman parte las condiciones generales, la póliza, la solicitud del seguro, los cuales constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y CENTAURO, donde se establecen los términos y condiciones del seguro contratado.
- 41.PROFILAXIS: Retiro mecánico de cálculos dentarios y placa dentobacteriana de las superficies visibles de los dientes.
- 42.PRÓTESIS: Rama de la odontoestomatología que se encarga de restaurar dientes muy dañados y de reemplazas los que falten mediante diferentes procedimientos con el fin de restaurar la función perdida.
- 43. PULPOTOMÍAS: Extirpación quirúrgica de la porción coronaria del paquete vásculo nervioso y tratamiento para la preservación de las porciones radiculares.
- 44.RADIOGRAFÍA: Examen diagnóstico realizados con Rayos X para obtener imágenes internas del diente y de los tejidos circundantes.
- 45.RADIOGRAFÍA DE ALETA DE MORDIDA: Radiografía para el examen interproximal donde aparecen dientes superiores e inferiores.
- 46. RADIOGRAFÍA PERIAPICAL: Radiografía para el examen de la pieza dental completa y las estructuras circundantes.





- 47.REEMBOLSO: Sistema de pago de gastos, erogados previamente por el Asegurado, a consecuencia de un evento.
- 48.RED ODONTOLÓGICA CENTAURO: Se refiere al grupo de prestadores de servicio (Odontólogos) que tienen contrato con SEGUROS CENTAURO, SALUD ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. (CENTAURO), y que están autorizados para la atención de los Asegurados.
- 49. RESINA: Es una mezcla plástica del color del diente relleno de vidrio.
- 50. RESTOS RADICULARES: Restos de raíces.
- 51. SUMA ASEGURADA: Cantidad máxima de responsabilidad de CENTAURO, por Asegurado, a consecuencia de cada evento.
- 52.TRATAMIENTO: Intervenciones que realiza el Odontólogo de acuerdo con el Asegurado con la finalidad de curar las enfermedades o trastornos de la cavidad bucal del Asegurado.
- 53. TRATAMIENTO DE CONDUCTOS. Ver Endodoncia.
- 54.UMAM: Unidad de Medida y Actualización Mensual, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- 55. URGENCIA O EMERGENCIA: Necesidad impostergable de suministrar servicios al Asegurado, para evitar la muerte o un daño inminente y grave a su salud o integridad física. Para efectos del presente producto, el servicio de orientación dental de urgencia está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana y algunos ejemplos de situaciones de emergencia podrían ser una lesión o una condición súbita grave, como las siguientes:
- Infección grave
- Dolor intenso de dientes (dolor que no se calma al tomar analgésicos de venta libre)
- Lesión de dientes ocasionada por un traumatismo (fractura, avulsión, intrusión, extrusión, movilidad)
- Fractura o expulsión total o parcial de restauraciones (amalgamas o resinas)





CAPÍTULO II. COBERTURA

PRIMERA. - OBJETO.

CENTAURO se obliga a prestar al Asegurado, los tratamientos odontológicos encaminados a prevenir, mantener y restaurar su salud bucal, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las presentes Condiciones Generales, siempre y cuando los gastos sean erogados dentro de los Estados Unidos Mexicanos y la póliza se encuentre vigente al inicio de dichos tratamientos.

SEGUNDA. - TRATAMIENTOS CUBIERTOS.

"CENTAURO" se obliga a prestar al Asegurado, a través de la RED ODONTOLOGICA CENTAURO, los siguientes tratamientos encaminados a prevenir, mantener y restaurar la salud bucal en concordancia con los términos, condiciones y exclusiones del contrato.

TRATAMIENTO BÁSICO

PACIENTE ADULTO

MÓDULO 0. BÁSICO DE CONSULTAS	
PAD. PAQUETE ANUAL DE DIAGNÓSTICO	
Consulta oral detallada y extensiva, diganóstico y plan de tratamiento	
Profilaxis en adulto 1ª cita	
4 radiografías de diagnóstico	
Instrucción nutricional para el control de la enfermedad dental	
Instrucción en higiene oral (primera cita)	
Orientación para la prevención de enfermedades bucales asociadas al tabaquismo	

PACIENTE INFANTIL

MÓDULO 0- BÁSICO DE CONSULTAS	
PAO. – PAQUETE ANUAL ODONTOPEDIATRICO DE DIAGNÓSTICO	
Consulta oral detallada y extensiva, diagnóstico y plan de tratamiento	
Aplicación tópica de flúor niños menores de 14 años	
Profilaxis en 1ª cita	
4 radiografías de diagnóstico	
Instrucción nutricional para el control de la enfermedad dental	
Instrucción en higiene oral	

TRATAMIENTOS ADICIONALES (OPCIONALES)

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía se puede amparar alguno o algunos de los siguientes tratamientos:





PACIENTE ADULTO

MÓDULO I. BÁSICO DE CONSULTAS

SEMESTRAL PREVENTIVO ADULTO (SPA)

Profilaxis en adulto

Instrucción en higiene oral

Instrucción nutricional para el control de la enfermedad dental

Orientación para la prevención de enfermedades bucales asociadas al tabaquismo

MÓDULO II. OPERATORIA DENTAL

Amalgama simple (una superficie del diente permanente)

Amalgama compuesta diente permanente (dos o más superficies del diente, aun cuando no exista comunicación entre sí)

Amalgama compleja diente permanente (tres superficies aún cuando no exista comunicación entre sí)

Amalgama complementaria clase I diente posterior permanente

Resina simple (una superficie en diente anterior permanente)

Resina compuesta (más de una superficie del diente anterior permaennte, aún cuando no exista comunicación entre sí)

Resina simple en cara oclusal en diente posterior permanente (caries inicial, no reincidencia)

Resina complementaria clase I diente posterior permanente

MÓDULO III. ENDODONCIA

Periodo de carencia de Beneficio: 60 días

Recubrimiento pulpar indirecto (no incluye restauración)

Tratamiento de conductos en diente anterior permanente

Tratamiento de conductos en premolar

Tratamiento de conductos en molar permanente

Retratamiento de diente anterior

Retratamiento en premolar

Retratamiento en molar

Apexificación (apicoformación) con dos citas incluidas para su control

Apicectomía-cirugía periradicular en diente anterior

Apicectomía, cirugía periradicular en premolar

Apicectomía, cirugía periraducular en molar

Obturación retrógrada (por conducto)

Radicectomía o amputación radicular

MÓDULO IV. CIRUGÍA

Periodo de carencia de Beneficio: 60 días

Extracción simple

Extracción de restos radiculares o raíces expuestas

Biopsia de tejidos orales duros (no incluye costo de laboratorio)



Seguros CENTAURO Salud Especializada S.A de C.V. Insurgentes Sur 1871-401, Colonia Guadalupe Inn
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020 Ciudad de México.
Teléfono: 55-5596-3540 Sin costo 800-800-8040 o al 800-265-2000.

> **CONDICIONES GENERALES** PLAN DENTAL INTEGRAL **INDIVIDUAL / FAMILIAR 2019**

Biopsia de tejidos orales blandos (no incluye costo de laboratorio)

Incisión y drenaje de abceso intraoral, involucra incisión a través de la mucosa

Frenilectomía lingual o labial

MÓDULO V. TERCEROS MOLARES

Periodo de carencia de Beneficio: 60 días

Extracción de diente impactado en tejido blando (tercer molar erupcionado)

Extracción de diente impactado parcialmente cubierto por hueso

Extracción de diente impactado totalmente cubierto por hueso

MÓDULO VI. PRÓTESIS

Periodo de carencia de Beneficio: 60 días

Corona metal procelana

Onlay porcelana libre de metal

Onlay metálica plata paladio

Poste Acrílico

Prótesis completo de acrílico superior

Prótesis compelta de acrílico inferior

Rebase de prótesis compelta de acrílico superior o inferior

MÓDULO VII. PERIODONCIA

Periodo de carencia de Beneficio: 60 días

Evaluación oral de un problema establecido

Raspado corornal y alisado radicular

Alargamiento coronario

Terapia de mantenimiento periodontal

PACIENTE INFANTIL

MÓDULO I- BÁSICO DE CONSULTAS

SEMESTRAL PREVENTIDO ODONTOPEDIATRICO (SPO)

Aplicación tópica de flúor niños menores de 14 años y profilaxis seis meses después de haber realizado la primera

Instrucción nutricional para el control de la enfermedad dental

Instrucción en higiene oral

IA.- PREVENCIÓN INFANTIL

PAO. – PAQUETE ANUAL ODONTOPEDIATRICO DE DIAGNÓSTICO

Selladores de fosetas y fisuras por diente (aplicación única en 1eros y 2dos molares)





MÓDULO II.- OPERATORIA DENTAL

Amalgama simple en diente temporal (una superficie del diente)

Amalgama compuesta en diente temporal (dos superficies aún cuando no exista comunicación)

Amalgama compleja en diente temporal (tres suspuerficies aún cuando no exista comunicación)

Amalgama complementaria clase I diente posterior en diente temporal

Resina simple (una superficie diente posterior temporal)

Resina compuesta (más de una superficie diente posterior temporal (cara oclusal)

Resina dos superficies diente posterior temporal

Resina complementaria clase I diente posterior

MÓDULO III- ENDODONCIA

PERIODO DE CARENCIA DE BENEFICIO: 60 DÍAS

Pulpotomía en dientes temporales

Pulpectomía en diente anterior temporal

Pulpectomía en posterior temporal

MÓDULO IV.- CIRUGÍA

PERIODO DE CARENCIA DE BENEFICIO: 60 DÍAS

Extracción simple de diente temporal

Recolocación de dientes accidentalmente desplazados (no incluye ferulización)

Excisión de encía pericororonaria (Operculectomía)

MÓDULO VI.- PRÓTESIS

PERIODO DE CARENCIA DE BENEFICIO: 60 DÍAS

Corona acero cromo

Corona Policarbonato

MÓDULO VIII.- ORTOPEDIA

PERIODO DE CARENCIA DE BENEFICIO: 60 DÍAS

Movimiento menor en dentición mixta

2 x 4 superior o inferior

Arco palatino

Arco lingual

Trampa de dedo o lengua

PACIENTES ADULTOS E INFANTILES

MÓDULO I- BÁSICO DE CONSULTAS (RADIOGRAFIAS)

Radiografía Periapical

Radiografía de aleta de mordida

Radiografía Oclusal

Quedan cubiertos los padecimientos preexistentes, según se definen estos en el Capítulo I de la presente póliza.





TERCERA. - EXCLUSIONES

La presente póliza en ningún caso cubre los gastos que se originen por:

- 1. Medicamentos, anestesia general o sedaciones
- 2. Gastos Hospitalarios.
- 3. Tratamientos y erogaciones fuera del Territorio Nacional.
- 4. Cualquier complicación derivada o que se manifieste durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico por las lesiones, afecciones o intervenciones expresamente excluidas en el contrato.
- 5. Cualquier complicación derivada o que se manifieste durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico por negligencia del paciente a las indicaciones del Odontólogo tratante.
- Cualquier complicación derivada o que se manifieste durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico realizado por Odontólogos fuera de la RED ODONTOLOGICA CENTAURO.
- 7. Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de naturaleza experimental o de investigación.
- 8. Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético para mejorar la apariencia del Asegurado mediante restauración plástica, corrección o eliminación de defectos.
- 9. Tratamientos que no estén especificados dentro de las Coberturas del plan contratado.
- 10. Obturaciones de desgaste incisales y/o cervicales.
- 11. Retratamiento de Endodoncia, sólo se cubrirá una sola vez por pieza dental durante la vigencia de la póliza y en cao de fractura procederá a cargo de CENTAURO la extracción únicamente.
- 12. Resinas en dientes posteriores con obturaciones existentes (reincidencia de caries).
- 13. Los tratamientos de las especialidades en Ortodoncia, Cosmética Dental y Cirugía Ortognática.





CAPÍTULO III. PAGO DE RECLAMACIONES

CENTAURO sólo pagará los honorarios de ODONTÓLOGOS legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión, que participen de manera activa y directa en el tratamiento dental del Asegurado, así como los gastos derivados del evento, en los términos y condiciones establecidos en la presente Póliza.

Las reclamaciones que resulten conforme a la presente Póliza serán liquidadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que CENTAURO reciba todos los documentos, datos e informes, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

PRIMERA. -PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN UNA RECLAMACIÓN.

En toda reclamación a consecuencia de un evento, el Asegurado cubrirá el deducible y el coaseguro contratado, los cuales se especifican en la póliza conforme a los términos y condiciones establecidos en las presentes Condiciones Generales.

SEGUNDA. -SISTEMAS DE PAGO DE RECLAMACIONES.

Los Sistemas de Pago de Reclamaciones previstos para la presente Póliza son:

Pago Directo: Procede siempre que el Asegurado requiera atención dental, se identifique con su credencial y obtenga los servicios de la Red Odontológica Centauro.

La prestación de servicios dirigidos a mantener y restaurar la salud dental de los Asegurados dentro de este plan de seguros se llevará a cabo mediante prestadores de servicios de salud dental contratados por CENTAURO, los cuales integran la RED ODONTOLÓGICA CENTAURO y se encuentran ubicados en las principales ciudades de la República Mexicana.

Al momento de emitir la Póliza de Seguro, se proporcionará al Asegurado, el Directorio de Odontólogos en convenio con "CENTAURO", el cual contiene los nombres, direcciones, teléfonos y especialidades de cada uno de los ODONTÓLOGOS que integran la RED ODONTOLÓGICA CENTAURO.

El Asegurado deberá elegir para su primera consulta un ODONTOLOGO GENERAL, el cual hará un diagnóstico y Plan de tratamiento dental del Asegurado. Los menores de 14 años de edad, deberán acudir con el **ODONTOPEDIATRA**.

Una vez que haya elegido ODONTOLOGO GENERAL, el Asegurado deberá hacer una cita telefónica proporcionando el nombre del paciente, del Asegurado Principal, del Contratante, número de póliza y un número telefónico donde pueda ser localizado.





Previamente a la atención del paciente, el Odontólogo verificará con "CENTAURO" que la póliza se encuentre vigente.

El paciente deberá acudir a su cita con el Odontólogo presentando su credencial de Asegurado autorizada por **CENTAURO**, y otra identificación con fotografía.

Con base en el diagnóstico que lleve a cabo el **ODONTÓLOGO GENERAL**, en caso de que el Asegurado requiera la atención de un Especialista, será remitido con uno de los que forman parte de la **RED ODONTOLÓGICA CENTAURO** en Convenio con **CENTAURO**.

El Asegurado podrá cambiar de Odontólogo dando aviso a CENTAURO vía telefónica, por escrito ó por correo electrónico a los números y dirección que aparecen en el membrete de este contrato, explicando los motivos por los cuales tomó esa decisión. Lo anterior, con la finalidad de que el nuevo ODONTÓLOGO que elija pueda cumplir con el programa de control de eficiencia y calidad de la **RED ODONTOLÓGICA CENTAURO**.

Reembolso: Si no se llegara a utilizar el Sistema de Pago Directo, los gastos efectuados por el Asegurado y que sean procedentes se cubrirán, en su caso, mediante reembolso, previa autorización por parte de **CENTAURO**.

El Asegurado puede elegir **ODONTÓLOGOS** distintos a la **RED ODONTOLÓGICA CENTAURO** de **CENTAURO**, mediante el pago de la cantidad diferencial que resulte entre el monto o valor establecido del GASTO USUAL ACOSTUMBRADO respectivo de **CENTAURO** y el costo del servicio que le preste el **ODONTÓLOGO**.

El Asegurado podrá solicitar el servicio de reembolso a **CENTAURO** en los casos de urgencia médica en que la Red Odontológica Centauro no le haya brindado el servicio previsto en el contrato, por a) saturación; b) falta de disponibilidad en el servicio; o c) error de diagnóstico.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por error de diagnóstico, el caso en que el Asegurado haya asistido previamente a la Red Odontológica Centauro y por falta de un diagnóstico acertado haya requerido por la misma urgencia, utilizar los servicios con un Odontólogo o en una Institución fuera de la Red.

En caso de que la reclamación proceda a través del Sistema de **REEMBOLSO**, el Asegurado deberá comprobar a **CENTAURO** la realización del evento, presentando su reclamación acompañada de las formas y documentos que a continuación se enumeran, en los cuales deberá consignar todos los datos e informes que en los mismos se indican:





- 1.1. Formato de Declaración del Reclamante, que proporcione CENTAURO, debidamente llenado y firmado.
- 1.2. Formato de Declaración del Odontólogo Tratante, que proporcione CENTAURO, debidamente llenado y firmado.
- 1.3. **Facturas originales** de cada uno de los gastos que se hayan hecho y que satisfagan los requisitos fiscales.
- 1.4. Los recibos de honorarios dentales deberán especificar claramente el concepto que se está cobrando.
- 1.5. **Radiografías** previas y posteriores a un tratamiento.

Pago Mixto: Comprende todos aquellos casos en que una parte de los gastos son liquidados por **CENTAURO** al prestador del servicio y la otra parte mediante el Sistema de **REEMBOLSO**, al propio Asegurado.

TERCERA. -CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN

La cantidad que **CENTAURO** pagará se determinará de la siguiente manera: Se sumarán todos los gastos de los tratamientos cubiertos, ajustándolos a los límites establecidos en las presentes condiciones.

A la cantidad resultante se le descontará, primero el deducible y después la cantidad por coaseguro de acuedo con el porcentaje establecido en la póliza. En consecuencia, "CENTAURO" cubrirá la diferencia.

El deducible se aplicará una vez en cada período de vigencia de la póliza. El coaseguro se aplicará por cada evento.

El pago que **CENTAURO** realice al Asegurado, por haberse atendido con Odontólogos con los que no se tenga convenio de pago directo, no podrá exceder a lo establecido como Gasto Usual y Acostumbrado.

La Suma Asegurada máxima contratada por cada Asegurado, durante la vigencia del seguro, es la que se establece en la carátula de la póliza, misma que está expresada en UMAM.





CUARTA. - PERÍODO DE BENEFICIO.

El periodo de beneficio comenzará a partir de la fecha en que se efectúe el primer gasto y finalizará en la fecha de terminación del período de seguro contratado, salvo lo previsto a continuación:

Si a la terminación del contrato, el Asegurado se encontrare bajo algún tratamiento iniciado durante la vigencia de la póliza, la Aseguradora tendrá la obligación de continuar prestando el servicio para la atención de dicho tratamiento, teniendo como límite lo que ocurra primero de lo siguiente:

- i) Al certificarse la curación del padecimiento de que se trate, al ser dado de alta por el odontólogo, o
- ii) Al agotarse el límite de la Suma Asegurada, o
- iii) Al vencimiento del período de beneficio previsto en el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la Póliza se renueva sin interrupción alguna, automáticamente el periodo de beneficio será prorrogado por otro periodo de seguro.

CAPÍTULO IV. CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. - CONTRATO.

Esta Póliza, la solicitud, las cláusulas, constituyen pruebas del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y **CENTAURO**, bajo el cual quedará amparado todo Asegurado.

SEGUNDA. - OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES.

El Contratante está obligado a declarar por escrito a CENTAURO, de acuerdo con la solicitud relativa al seguro, los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del presente contrato.

La omisión o inexacta declaración de la información que conste en la solicitud, aún cuando no haya influido en la realización de cualquier siniestro, facultará a **CENTAURO** para considerar rescindido de pleno derecho este contrato.

TERCERA. - RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta días naturales que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Este mismo derecho también se hace extensivo al Contratante.





CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las Condiciones Generales de la presente Póliza, sólo podrán modificarse por escrito, previo acuerdo entre el Contratante y **CENTAURO**, debiendo ser registradas dichas modificaciones de forma previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; en consecuencia, los Agentes o cualquier otra persona no autorizada específicamente por **CENTAURO**, no tienen facultad para hacer modificaciones ni concesiones al presente contrato.

QUINTA. - EDAD.

No existen límites de edad para ser asegurado bajo la presente póliza ni para la renovación de la misma, por lo que **CENTAURO** garantiza la aceptación de personas de cualquier edad.

SEXTA. - RESIDENCIA.

Para efectos de este contrato solamente estarán protegidas por el presente seguro las personas que vivan permanentemente en la República Mexicana.

SÉPTIMA. - MONEDA.

Todos los pagos relativos a este contrato ya sean por parte del Contratante, del Asegurado o de **CENTAURO**, se efectuarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la época de los mismos.

En caso de las pólizas denominadas en moneda extranjera, se conviene que los pagos que el Contratante tenga que hacer a "CENTAURO" o los que ésta haga al Asegurado por cualquier concepto derivado del presente contrato, se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

OCTAVA. - PRIMAS.

La prima vence al inicio de cada período pactado establecido en el contrato, debiendo el Contratante pagar el total de la misma en una sola exhibición, y sólo en caso de que así se convenga entre el Contratante y CENTAURO, podrá efectuarse su pago en forma fraccionada mediante exhibiciones que podrán ser menusales, trimestrales o semestrales, incluido, en su caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Contratante y **CENTAURO**, en la fecha de celebración del contrato.

El pago de primas será responsabilidad del Contratante.

El pago de primas se realizará en el domicilio de **CENTAURO** que aparece en la carátula de la póliza, mediante transferencia electrónica o mediante cargos en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Contratante. En caso de que el cargo no se realice por causas imputables al Contratante, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de





CENTAURO, o abonarlo en la cuenta que le indique esta última, cuyo comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Contratante omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia. Se entenderán causas imputables al Contratante: la cancelación de su tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la falta de saldo o crédito disponible o cualquier situación similar.

Queda bajo la responsabilidad de **CENTAURO**, entregar al Contratante acuse de recibo de la autorización otorgada para que se realice el cobro de la prima a través de cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria.

El estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente de las primas hará prueba suficiente del pago hasta en tanto **CENTAURO** no entregue al Contratante el recibo de pago respectivo.

NOVENA. - PERÍODO DE GRACIA.

El Contratante gozará de un término de 30 días naturales para liquidar el total de la prima anual o cada una de las fracciones de la misma, pactadas en el presente contrato. Durante este período sólo aplicará el Sistema de Reembolso.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente, a las 12 horas del último día del término mencionado, si el Contratante no ha cubierto el total de la prima anual o de la fracción pactada.

DÉCIMA. - REHABILITACIÓN.

La póliza podrá ser rehabilitada bajo los términos contratados inicialmente, no obstante lo estipulado en las Cláusulas Generales OCTAVA.-PRIMAS y NOVENA.-PERIODO DE GRACIA, dentro de los 30 días naturales siguientes al último día del período de gracia señalado, pagando la prima anual de este seguro o la parte correspondiente si se ha pactado su pago fraccionado, en el entendido que dicho pago deberá cubrir en su totalidad la(s) prima(s) vencida(s).

En la rehabilitación se conservará la antigüedad generada por cada Asegurado, considerándose que la Póliza tuvo vigencia ininterrumpida.

DÉCIMA PRIMERA. - ALTAS DE ASEGURADOS.

Los hijos del Asegurado nacidos dentro de la vigencia de esta Póliza, quedarán cubiertos desde el momento de su nacimiento, siempre que se haya notificado a **CENTAURO**, dentro de los 30 días naturales siguientes a que este ocurra.

Si el Asegurado contrae matrimonio, su cónyuge podrá quedar cubierto por la presente Póliza desde la fecha de la celebración del mismo, siempre y cuando se notifique a **CENTAURO** dentro de los 30 días naturales siguientes a la ocurrencia del hecho.





DÉCIMA SEGUNDA. - BAJAS DE ASEGURADOS.

Causarán baja de la póliza los Dependientes del Asegurado Principal que dejen de cumplir con la definición de DEPENDIENTES ECONOMICOS establecida en las presentes Condiciones Generales.

DÉCIMA TERCERA. - RENOVACIÓN.

Al finalizar la vigencia de la póliza, será optativo tanto para CENTAURO como para el Contratante renovar la misma, lo cual se efectuará si cualquier de las dos partes no manifiestan al menos con treinta días anteriores a la fecha de termianción de cada vigencia, su voluntad para renovarla.

En tal caso, la pruma que se aplicará será la que se encuenter vigente al momendo de la renovación, de acuerdo con las tarifas registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La renovación deberá ofrecer condiciones de aseguramiento congruentes con las originalmente contratadas, por lo que no se podrán cambiar las limitaciones de las coberturas de los riesgos en detrimento del asegurado, ampliar períodos de espera, reducir límites de edad, ni solicitar requisitos de asegurabilidad, salvo lo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, el nuevo contrato deberá prever un servicio de Red de Odontólogos con una calidad, servicio y ubicación que sea similar a la originalmente contratada, de conformidad con los productos que estén registrados en ese momento ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DE CENTAURO.

El límite de responsabilidad a cargo de **CENTAURO** ante el Contratante, el Asegurado y sus Dependientes Económicos, se constriñe al pago de las cantidades estipuladas en la Cláusula Tercera del Capítulo III Pago de Reclamaciones de la presente póliza.

DÉCIMA QUINTA. - INTERÉS MORATORIO.

En caso de que **CENTAURO**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente, dentro del plazo de 30 días establecido en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará al asegurado y/o a sus dependientes un interés moratorio, en términos de lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual textualmente señala lo siguiente: "ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades





de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser





cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado:

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."





DÉCIMA SEXTA. - PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de **CENTAURO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, de la negativa de "CENTAURO" de satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas Delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

DÉCIMA OCTAVA. -COMISIONES A INTERMEDIARIOS

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a **CENTAURO** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. **CENTAURO** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

DÉCINA NOVENA. - NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación relacionada con el presente contrato, deberá hacerse a **CENTAURO** por escrito, en el domicilio señalado en la carátula de la Póliza, obligándose ésta a comunicar al Contratante y al Asegurado en caso de que dicho domicilio llegaré a ser diferente.





Las notificaciones y comunicaciones que CENTAURO deba hacer al Contratante o Asegurado, las dirigirá al último domicilio de que tenga conocimiento.

VIGESIMA. - VIGENCIA.

Esté contrato estará vigente durante el período pactado, que aparece en la carátula de la presente Póliza.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

La vigencia de la cobertura contratada concluirá en la fecha de terminación indicada en esta Póliza o antes si se presenta cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. La cancelación de la presente Póliza a solicitud del Contratante.
- 2. La terminación del período de gracia para el pago de la prima vencida, salvo que sea rehabilitado en términos de la presente Póliza.

El Contratante podrá dar por terminada esta póliza, con anterioridad a su vencimiento, mediante aviso por escrito dado a CENTAURO, quien devolverá la prima pagada no devengada deduciendo los gastos administrativos y de adquisición correspondientes a dicha prima, siempre y cuando no se hayan presentado reclamaciones por parte del Asegurado y/o sus Dependientes, caso en el cual se hará exigible el pago de la totalidad de la prima estipulada en la carátula de la póliza. La devolución que proceda efectuar CENTAURO al Contratante, la realizará a través del mismo medio en que fue pagada la prima y dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de Terminación del Contrato en las oficinas de CENTAURO.

Se entiende por prima pagada no devengada el monto de la prima pagada que corresponde proporcionalmente al tiempo que falte de transcurrir de la vigencia del contrato, contado a partir de la fecha de baja o cancelación hasta la fecha de fin de vigencia del último recibo pagado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS GENERALES DE LOS PACIENTES. CENTAURO se obliga a garantizar en la prestación del servicio que brinde a través de la Red Odontológica Centauro, que se respeten al Asegurado y sus Dependientes Económicos los siguientes derechos:

- 1. Recibir atención médica adecuada. El paciente tiene derecho a que la atención médica se le otorgue por personal preparado de acuerdo a las necesidades de su estado de salud y a las circunstancias en que se brinda la atención; así como a ser informado cuando requiera referencia a otro médico.
- 2. Recibir trato digno y respetuoso. El paciente tiene derecho a que el médico y el personal que le brinden atención médica, se identifiquen y le otorguen un trato





digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquier que sea el padecimiento que presente.

- 3. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.
- 4. Decidir libremente sobre su atención. El paciente, o en su caso el responsable, tienen derecho a decidir con libertad de manera personal y sin ninguna forma de presión, aceptar o rechazar cada procedimiento diagnóstico o de tratamiento ofrecido, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en pacientes terminales.
- 5. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado. El paciente, o en su caso el responsable, tiene derecho a expresar su consentimiento, siempre por escrito, cuando acepte someterse con fines de diagnóstico o de tratamiento, a procedimientos que impliquen un riesgo, para lo cual deberá ser informado en forma amplia y completa en qué consisten, de los beneficios que se esperan, así como de las complicaciones o eventos negativos que pudieran presentarse a consecuencia del acto médico. Lo anterior incluye las situaciones en las cuales el paciente decida participar en estudios de investigación o en el caso de donación de órganos.
- 6. Ser tratado con confidencialidad. El paciente tiene derecho a que toda la información que exprese a su médico se maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que con la autorización expresa de su parte, incluso la que derive de un estudio de investigación al cual se haya sujetado de manera voluntaria; lo cual no limita la obligación del médico de informar a la autoridad en los casos previstos por la ley.
- 7. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión. El paciente tiene derecho a recibir por escrito la información necesaria para obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.
- 8. Recibir atención médica en caso de urgencia. Cuando está en peligro la vida, un órgano o una función, el paciente tiene derecho a recibir atención de urgencia por un médico, en cualquier establecimiento de salud, sea público o privado, con el propósito de estabilizar sus condiciones.
- 9. Contar con un expediente clínico (con información veraz, clara, precisa, legible y completa) y a obtener por escrito un resumen clínico de acuerdo al fin requerido.
- Ser atendido cuando se inconforme con la atención médica recibida.





Unidad Especializada para la Atención a Usuarios

Insurgentes Sur 1871-401, Colonia Guadalupe Inn Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020 Ciudad de México. Tels.55-5596-3540, 55 5063 3540 Sin costo 800 800 80 40 Horario de atención:

Call Center: De lunes a domingo de 08:00 a 21:00 hrs

Oficina: De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs

E-mail: info@centauro.com.mx

CONDUSEF

Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle México D.F. C.P 03100 Teléfono para el interior de la República Mexicana 01 800 999 80 80 Desde la Ciudad de México: (55) 53 40 09 99

Página en internet: www.condusef.gob.mx

E-mail: asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de octubre de 2019, con el número CNSF-H0712-0066-2019/ CONDUSEF-004000-01.